

BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES

Núm. 191

Día 24 de noviembre de 1978

INDICE

	Páginas		
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS			
Proposición de ley sobre reclasificación del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", tomada en consideración por el Pleno de la Cámara	4118	cesión de un crédito extraordinario de 854.792.000 pesetas para cubrir la insuficiencia de los productos de las líneas a cargo de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) durante el ejercicio de 1977 y convalidación de determinados gastos de explotación de dichos Organismos para el mencionado año, así como asignación del mencionado crédito extraordinario a cubrir el déficit presupuestario	4126
SENADO			
Aprobación por el Pleno de la Cámara del proyecto de Ley de Partidos Políticos	4125	Aprobación por el Pleno de la Cámara del dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos relativo a la proposición de ley sobre acciones de desarrollo comunitario	4126
Aprobación por el Pleno de la Cámara del proyecto de Ley de Ampliación de la Plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros	4125	Rectificación de erratas aparecidas en el texto del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior, respecto al proyecto de Ley sobre Medidas en relación con los delitos cometidos por Bandas Armadas	4126
Aprobación por el Pleno de la Cámara del proyecto de Ley sobre Ampliación de la Plantilla del Cuerpo Nacional de Astrónomos.	4125	Rectificación de erratas aparecidas en el texto del proyecto de Ley de Medidas Especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados, aprobado por el Pleno del Senado	4126
Aprobación por el Pleno de la Cámara del proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 44.848.000 pesetas, con destino a satisfacer obligaciones correspondientes a contratos de conducción de servicios extraordinarios de transporte por correspondencia	4125		
Aprobación por el Pleno de la Cámara del proyecto de ley de con-			

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES, Congreso de los Diputados, de la proposición de Ley sobre Reclasificación del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", cuya toma en consideración fue acordada en la sesión plenaria del pasado día 16 de los corrientes.

La Mesa del Congreso, oída la Junta de Portavoces, acordó en su día la remisión de la citada proposición de ley a la Comisión de Medio Ambiente y Espacios Naturales.

Los señores Diputados y los Grupos Parlamentarios dispondrán de un plazo para presentar enmiendas a la citada proposición de ley que finalizará el próximo día 13 de diciembre de 1978.

Palacio de las Cortes, 17 de noviembre de 1978.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Fernando Alvarez de Miranda**.

Por Decreto 1.874/1973, de 28 de junio, fue declarado el Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", situado en la zona inmediatamente anterior a la confluencia de los ríos Guadiana y Gigüela, en los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos, de la provincia de Ciudad Real. Con esta declaración se pretendía asegurar la conservación de este espacio natural, compendio de las características de toda la Mancha húmeda, cuyas excepcionales riquezas de fauna y flora, junto con las singularidades ecológicas de un biotopo que ha conservado su facies primitiva, determinaron que su protección fuera considerada como preferente por la UICN, criterio ratificado por la Conferencia Internacional de Zonas Húmedas Naturales de Ramsar.

La Declaración como Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", puestas en peligro por diversas circunstancias, especialmente por la realización de trabajos de desecación en su entorno, tenía por objeto garantizar la conservación de sus relevantes valores ecológicos, al mismo tiempo que se propiciaba el cumplimiento de sus funciones culturales, científicas y recreativas para las generaciones presentes y futuras.

La Ley 15/1975, de 2 de mayo, de Espacios Naturales Protegidos, dispone que para la incorporación al régimen de Parque Nacional de los terrenos que actualmente gozan de dicha condición ha de proponerse al Congreso de los Diputados la promulgación de la correspondiente Ley de Reclasificación.

En consecuencia, para cumplir lo legalmente establecido, procede reclasificar el Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", aprovechando la experiencia adquirida para subsanar errores y omisiones de la primera declaración y de la propia Ley de Espacios Naturales Protegidos.

Por ello se ha precisado alguno de sus límites, adaptándolos a los de las superficies realmente susceptibles de permanecer encharcadas. Al mismo tiempo, se ha localizado la Reserva Integral de aves acuáticas en el más importante núcleo de nidificación de la avifauna. Se han considerado como zonas de protección, no previstas en la Ley de Espacios Naturales Protegidos, los terrenos que circundan el Parque Nacional y que en parte constituían la Reserva Nacional de Caza, figura que desaparece por carecer actualmente de sentido en este Espacio Natural. Igualmente se han tenido en cuenta, como zonas de influencia, las restantes áreas de la Mancha Húmeda, que complementan, como estaciones de nidificación, descanso o invernada, al Parque Nacional, así como una serie de lagunas del entorno de "Las Tablas", cuya protección se estima necesaria para el cumplimiento de los fines conser-

vacacionistas de este Parque Nacional. También se ha dado especial tratamiento al problema de las aguas, tanto subterráneas como superficiales, que constituyen uno de los elementos motivadores de la creación del Parque Nacional, para conseguir un adecuado control de su uso y de los vertidos contaminantes, que tienen especial incidencia sobre este espacio natural. Se promueve la continuación de las adquisiciones por el Estado de todos los terrenos que los constituyen, para, al quedar eliminada la posible explotación de los recursos del Parque Nacional, garantizar el cumplimiento de las finalidades pretendidas con su declaración.

Igualmente, para el mantenimiento de los niveles hídricos y de los aportes de agua necesarios para la conservación del Parque, se determina la adopción de las oportunas medidas de carácter hidráulico, al tiempo de quedar sin efecto los preceptos legales que pudieran originar la desecación de "Las Tablas de Daimiel" y sus áreas de influencia.

Teniendo en cuenta que este Espacio Natural constituye un destacado lugar de refugio y anidada de las más valiosas aves migratorias del continente europeo y que por su interés sobrepasa las fronteras nacionales y lo convierte en uno de los Parques sobresalientes de su proyección internacional. Por ello, dentro de la normativa internacional sobre esta materia, ratificada por el Gobierno español, se promoverá una amplia cooperación en todos aquellos aspectos que se consideren más convenientes para potenciar al máximo las riquezas naturales del Parque de "Las Tablas de Daimiel".

Finalmente, a fin de responsabilizar a toda la sociedad en la conservación y adecuada utilización del Parque Nacional, se ha introducido la figura de la acción pública, ejercitable por cualquier ciudadano.

En su virtud, de acuerdo con lo previsto en la Ley 15/1975, vengo a sancionar:

Artículo primero. "Finalidad"

1. Es finalidad de esta ley el establecimiento de un régimen jurídico especial

para el Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel".

2. Dicho régimen jurídico especial se orienta a proteger la integridad de la gea, fauna, flora, aguas y atmósfera y, en definitiva, del conjunto de los ecosistemas del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", así como sus valores histórico-artísticos, y a promover la investigación y la utilización en orden a la enseñanza y disfrute del Parque Nacional, en razón de su interés educativo, científico, cultural, recreativo, turístico y socioeconómico. Las medidas de conservación se extienden igualmente a las aguas subterráneas y superficiales, que constituyen el soporte hídrico del ecosistema que se trata de proteger.

Artículo 2.º "Ambito Territorial"

1. Los límites del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", así como los de la Reserva Integral de aves acuáticas y zonas exteriores de protección e influencia, se especifican en los anejos de esta ley.

2. El Gobierno deberá adoptar las medidas y habilitar los medios necesarios para que se continúe la adquisición de los terrenos incluidos en este Parque Nacional, hasta que toda su superficie pase a ser propiedad del Estado, aplicándose la expropiación forzosa, si fuera necesario.

Artículo 3.º "Reserva Integral de Aves Acuáticas de Villarrubia de los Ojos"

La reserva integral, definida en el artículo 2.º de esta ley, tiene el carácter de reserva científica, por su especial importancia biótica, por lo que queda prohibida en este área toda actividad perturbadora de la tranquilidad de la avifauna. Cualquier actuación habrá de realizarse siempre de acuerdo con la dirección de los estudios bioecológicos que se promuevan en virtud del Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 4.º "Zonas de protección. Pre-parque"

La zona de protección, prevista en el artículo 2.º, tiene límites parcialmente coin-

cidentes con los de la Reserva Nacional de Caza de "Las Tablas de Daimiel", que desaparece como tal en virtud de la disposición final tercera, al modificarse sustancialmente los fines para los que fue creada. Dentro de esta zona no podrá ponerse en práctica ninguna clase de actividad cinegética. Su destino se limitará al uso agrario, siempre que sea compatible con las finalidades del Parque Nacional. A estos efectos, el Ministerio de Agricultura, previo informe del Patronato del Parque, regulará en ella el uso de pesticidas, abonos y, en general, de todos aquellos productos que puedan resultar nocivos para la avifauna.

Artículo 5.º "Zonas de influencia"

Se consideran como zonas de influencia, determinadas por el artículo 2.º y delimitadas en los anejos de esta ley, los ríos Záncara, Cigüela y afluentes, así como los tramos del río Guadiana que se especifican, las áreas encharcadas colindantes con estos ríos, las lagunas de la Mancha Húmeda que se relacionan y el acuífero manchego denominado sistema 23. En dichas zonas y masas de agua, por su incidencia sobre el Parque Nacional, interacción con el ecosistema de "Las Tablas de Daimiel" y efectos contaminantes de los vertidos, será preceptivo el informe del Patronato del Parque, según se prevé en el artículo 7.º de la presente ley, para todas aquellas actuaciones que puedan modificar la cantidad o calidad de las aguas superficiales o subterráneas, o reducir las superficies de las áreas encharcadas.

El Gobierno, previa iniciativa del Patronato, podrá limitar o suspender cualquier actividad que se realice en estas zonas de influencia y que pueda afectar a la conservación del Parque.

Artículo 6.º "Plan Rector de Uso y Gestión"

1. En el plazo máximo de un año a partir de la promulgación de la presente ley, el Ministerio de Agricultura, a través del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, confeccionará un Plan

Rector de Uso y Gestión del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel", que será sometido a información pública y, previa aprobación provisional del Patronato, será elevado al Gobierno para su aprobación definitiva.

Dicho Plan Rector, que deberá ser revisado en plazos no inferiores a cuatro años, incluirá las directrices generales de ordenación y uso del Parque Nacional, así como las normas de gestión y las actuaciones necesarias para la conservación y protección de sus valores naturales y para garantizar el cumplimiento de las finalidades de investigación, interpretación de los fenómenos de la Naturaleza, educación ambiental y de uso y disfrute de los visitantes. Contendrá también:

a) La zonificación del Parque Nacional, delimitando áreas de diferente utilización y destino.

b) La planificación de los estudios y trabajos científicos que hayan de realizarse en la Reserva Integral y la previsión de las colaboraciones para ellos necesarias.

c) Las actividades de gestión previstas para el mantenimiento de los equilibrios biológicos existentes.

2. El ICONA solicitará la colaboración de otros Organismos públicos nacionales y opcionalmente, y en la medida en que sea posible, la de los Organismos privados nacionales e internacionales, ya sean gubernamentales o no, para el mejor cumplimiento de los fines del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel".

Los Organismos públicos deberán prestar la colaboración técnica que de ellos sea solicitada, conforme a lo dispuesto en este artículo.

3. Todo proyecto de obras y trabajos, o aprovechamientos, que no figure en el Plan Rector de Uso y Gestión o en sus revisiones, y que se considere necesario llevar a cabo, deberá ser justificado debidamente, teniendo en cuenta las directrices de aquél y autorizado por el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza, previo informe del Patronato del Parque Nacional.

4. El régimen jurídico especial que se

establece en esta Ley para el Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel" lleva aneja la calificación de utilidad pública para todos los terrenos que lo constituyen, a efectos de expropiación de los bienes y derechos afectados.

Artículo 7.º "Patronato"

1. El Patronato del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel" a que se refiere la Ley de Espacios Naturales Protegidos estará adscrito, a efectos administrativos, al Ministerio de Agricultura, y compuesto por los siguientes miembros:

Un representante de cada uno de los Departamentos de: Presidencia del Gobierno, Hacienda, Educación y Ciencia, Agricultura, Obras Públicas y Urbanismo, Comercio y Turismo, Industria y Energía, Cultura y Transportes y Telecomunicaciones.

- Un representante del Ente Regional.
- Un representante de la Diputación Provincial de Ciudad Real.
- Un representante designado por cada uno de los Ayuntamientos de Daimiel y Villarrubia de los Ojos.
- Un representante de los propietarios de los predios existentes en el Parque Nacional, o en sus zonas de protección o influencia, designado por ellos mismos.
- Un representante del Instituto Geológico y Minero de España.
- Un representante de la Comisaría de Aguas del Guadiana.
- Un representante de la Universidad del Distrito.
- El Conservador del Parque Nacional.
- Dos representantes de Asociaciones —una de ellas de la provincia de Ciudad Real— elegidos por ellas mismas, de entre las que por su Estatutos se dediquen a la Conservación de la Naturaleza.
- Un representante del personal no científico del Parque.
- El Patronato tendrá su sede en Ciudad Real.
- El Presidente será el representante del ente territorial.

Dependiente del Patronato existirá una Comisión permanente, cuyo Presidente será el de aquél y que estará compuesta por los siguientes miembros: un representante de los Ministerios de Obras Públicas y Urbanismo, Agricultura y Educación y Ciencia, los de los Ayuntamientos de Daimiel y Villarrubia de los Ojos, un representante de las Sociedades Ecologistas, el representante de la Comisaría de Aguas del Guadiana y el Conservador del Parque.

2.º El Gobierno, por acuerdo tomado en Consejo de Ministros, podrá modificar la composición de este Patronato, cuando haya cambios administrativos o modificaciones en la denominación de las entidades representadas.

3. Son cometidos y funciones del Patronato:

a) Velar por el cumplimiento de las normas establecidas en las zonas de protección e influencia; promover posibles ampliaciones del Parque Nacional; promover la construcción y acondicionamiento de los accesos precisos; administrar los fondos procedentes de la utilización de los servicios del Parque o de las ayudas que al Patronato otorguen cualquier clase de Entidades o particulares; proponer normas para la más eficaz defensa de los valores y singularidades del Parque Nacional y realizar cuantas gestiones estime beneficiosas para el mismo.

b) Aprobar provisionalmente el Plan Rector de Uso y Gestión y sus revisiones, velando por su cumplimiento, y la Memoria anual de actividades y resultados que el Director-Conservador del Parque habrá de elevar al ICONA.

c) Informar sobre cualquier clase de trabajos, obras o aprovechamientos y planes de investigación que se pretendan realizar, incluidos o no en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Si al evacuar el Patronato los informes preceptivos a que se alude en este apartado c) las dos terceras partes de sus componentes mostrasen su disconformidad con alguna de las propuestas, el Presidente devolverá a su origen la citada propuesta para su reconsideración.

d) Delegar en la Comisión Permanente cuantas funciones estime convenientes.

e) Elaborar y aprobar su propio reglamento de funcionamiento.

Artículo 8.º “Conservador”

1. La responsabilidad de la Administración del Parque Nacional y la coordinación de todas las actividades que en él desarrollen corresponderá a un Director-Conservador, designado por el Director de ICONA, oído el Patronato, y recaerá en un funcionario con titulación universitaria superior.

2. El Conservador formará parte del Patronato y de la Comisión Permanente, a cuyas reuniones asistirá con voz y con voto, y en las que actuará como Secretario.

Artículo 9.º “Medios económicos”

Para atender a las actividades, trabajos y obras de conservación, mejora e investigación, así como a los gastos generales del Parque Nacional de “Las Tablas de Daimiel”, en los Presupuestos del Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza y otros Organismos que pudieran tener interés por el Parque deberán figurar las consignaciones correspondientes.

A los mismos efectos se podrá disponer también:

a) De aquellas partidas que, para tales fines, se incluyan en los Presupuestos Generales del Estado.

b) De las tasas que puedan establecerse por acceso al Parque y utilización de servicios, cuya forma y cuantía, según los casos, se determinará por acuerdo del Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de Agricultura, oído el Patronato del Parque.

c) De toda clase de aportaciones y subvenciones de Entidades públicas y privadas, así como de particulares.

d) De todos aquellos ingresos que puedan obtenerse como consecuencia de concesiones y autorizaciones por utilización

de servicios en el Parque Nacional, en la forma que se determine en el Plan Rector de Uso y Gestión.

Artículo 10. “Participación de las Corporaciones Locales”

1. Los Ayuntamientos de los municipios incluidos en la demarcación del Parque y su zona de protección, tendrán derecho preferente para la obtención de concesiones y autorizaciones de establecimientos y prestación de los servicios de utilización pública previstos en el Plan Rector de Uso y Gestión.

2. Las normas de desarrollo de esta ley fijarán la participación que corresponda a dichos Ayuntamientos en las tasas que se establezcan por acceso del público a las instalaciones del Parque u otras finalidades.

Artículo 11. “Régimen de sanciones”

La inobservancia o infracción de la normativa aplicable a este Parque Nacional será sancionada con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Espacios Naturales Protegidos y en el Real Decreto 2.676/1977, de 4 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para su aplicación y de conformidad con la legislación específica que, a tenor de la naturaleza de la infracción, resulte aplicable.

Artículo 12. “Acción pública”

Será pública la acción para exigir ante los órganos administrativos y los Tribunales contencioso-administrativos la estricta observancia de las normas de protección del Parque Nacional de “Las Tablas de Daimiel”.

DISPOSICION ADICIONAL

El Gobierno, en el plazo máximo de cuatro meses, a partir de la aprobación de esta ley, propondrá o adoptará las medidas de carácter hidráulico tendentes a garan-

tizar el mantenimiento de los niveles hídricos y los aportes de agua necesarios para la conservación del Parque. Asimismo promoverá o habilitará los medios para que se proceda, con carácter de urgencia, a la instalación de estaciones o campos de depuración que eviten la contaminación de las aguas superficiales y subterráneas de las zonas de influencia del Parque Nacional.

DISPOSICION TRANSITORIA

Las actuales realizaciones que incidan en la cantidad y calidad de las aguas de aportación, superficiales y subterráneas, se someterán en el plazo de seis meses, a partir de la promulgación de la presente ley, a informe preceptivo del Patronato.

DISPOSICIONES FINALES

1.ª En el plazo máximo de un año el Gobierno, previo informe del Patronato, dictará las normas necesarias para el desarrollo y ejecución de la presente ley.

2.ª El Patronato del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel" quedará constituido en el plazo de dos meses, a partir de la entrada en vigor de la presente ley. Dicho Patronato aprobará su propio reglamento de régimen interior.

3.ª Queda sin efecto la Ley 37/1966, de 31 de mayo, y el Decreto 262/1967, de 9 de febrero, en cuanto se refieren a la creación y reglamentación del funcionamiento de la Reserva Nacional de Caza de "Las Tablas de Daimiel", así como cuantas disposiciones se opongan a la presente ley.

4.ª A partir de la entrada en vigor de la presente ley, la de 24 de junio de 1918, sobre desecación y saneamiento de lagunas, marismas y terrenos pantanosos, y la de 17 de julio de 1956, sobre saneamiento y colonización de las márgenes de los ríos Guadiana, Záncara, Cigüela y afluentes no serán de aplicación a los terrenos comprendidos en la delimitación territorial del Parque Nacional de "Las Tablas de Daimiel" y de sus zonas de protección e influencia.

* * *

ANEJOS

LIMITES DEL PARQUE

LIMITES DE LA RESERVA INTEGRAL DE AVES ACUATICAS DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

LIMITES DE LAS ZONAS DE PROTECCION O PREPARQUE

LIMITES DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA

* * *

LIMITES DEL PARQUE

Los límites geográficos de la zona que corresponde al Parque Nacional son los siguientes:

Norte:

Fincas "Zacatena", "Casablanca" y propiedades de varios de Daimiel y Villarrubia de los Ojos, este límite parte de la junta de los caminos de la Ribera y de la Casa del Quinto de la Torre y sigue sensiblemente el camino de la Ribera hasta el vértice sur de unión de las parcelas catastrales 224 y 225, polígono 14 del término de Villarrubia de los Ojos.

Esta línea separa las zonas cultivadas de las encharcadas e incultas.

Este:

Línea recta que separa el Parque del resto de las zonas encharcadas del río Cigüela, va desde el vértice sur de unión de las parcelas catastrales 224 y 225, polígono 14, del término municipal de Villarrubia de los Ojos hasta el vértice norte de unión de las parcelas catastrales 521 y 329, polígono 15, del mismo término municipal.

Sur:

Línea definida por la separación entre los terrenos cultivos de los encharcados e

incultos. Comienza en el vértice norte de unión de las parcelas catastrales 521 y 329, polígono 15, del término municipal de Villarrubia de los Ojos. Atraviesa el cauce viejo del río Guadiana y continúa por la margen del citado río hasta el vértice noroeste de la parcela 107 del polígono 74, del término municipal de Daimiel.

Oeste:

Línea que parte del mismo anterior, vértice noroeste de la parcela 107 del polígono 74, del término municipal de Daimiel, continúa por la margen izquierda del cauce viejo del río Guadiana hasta el cruce de los caminos de la Ribera y de la Casa del Quinto de la Torre, dejando a su izquierda a las parcelas 114, 139 y 140 del ya citado polígono 74.

Esta línea separa las zonas encharcadas de las que actualmente están desecadas.

LIMITES DE LA RESERVA INTEGRAL DE AVES ACUATICAS DE VILLARRUBIA DE LOS OJOS

Norte:

Desde el punto situado sobre el propio canal del Cigüela, al oeste del Cerro de Pochela, en donde se inicia el canal interrumpido de Algeciras, sigue por un canal situado al sur del cerro de Entrambasaguas, recorre este canal un suave arco hasta Cibancones, abrazando los Claros y Casablanca, hasta el punto de interrupción de este canal.

Oeste:

Desde este último punto, en línea recta en dirección norte-sur, hasta su encuentro con la línea de separación de los términos municipales de Daimiel y Villarrubia de los Ojos.

Sur:

Desde este último punto sigue la línea de separación de los términos municipales citados.

Este:

Desde el punto de quiebro de la línea de separación de términos hasta encontrar el canal interrumpido situado al norte de la isla de Algeciras, continúa por este canal hasta el punto situado al oeste del Cerro de Pochela y sur del de Entrambasaguas.

LIMITES DE LA ZONA DE PROTECCION O PREPARQUE

Norte:

Camino de Ciudad Real a Villarrubia de los Ojos, desde el kilómetro 16, situado en la carretera Daimiel-Malagón hasta la confluencia con el camino de Malagón-Villarrubia de los Ojos, en las proximidades de la Cruz de la Campanilla.

Este:

Línea recta que parte del punto anterior confluencia de los caminos de Ciudad Real-Villarrubia de los Ojos con el Malagón-Villarrubia de los Ojos, atraviesa el Rosalejo y llega al punto de confluencia de los caminos de la Lagunilla con el de Villarrubia de los Ojos al Molino de Griñón.

Sur:

Camino de la Lagunilla hasta el Molino de Molemocho, sigue desde este punto por el camino de Puente Navarro a Molemocho hasta el kilómetro 14, en la carretera de Daimiel-Malagón.

Oeste:

Desde el kilómetro 14 al 16 de la carretera de Daimiel-Malagón.

LIMITES DE LAS ZONAS DE INFLUENCIA

Cursos fluviales:

1.º Tramo del río Guadiana comprendido entre los puntos siguientes:

Límite superior: Los Ojos del Guadiana.

Límite inferior: Puente Navarro situado en la carretera Daimiel-Malagón.

2.º Río Azuer.

3.º Cursos de los ríos Gigüela y Zán cara y sus afluentes en las provincias de Ciudad Real, Cuenca y Toledo.

4.º Zonas marginales encharcadas de los ríos citados.

Lagunas:

a) Lagunas del Escoplillo, La Albuera, Navaseca y Charcón de los Ardales, del término de Daimiel.

b) Lagunas del Camino de Villafranca, Las Yeguas y de Pajares, en el término de Alcázar de San Juan.

c) Lagunas del Retamar, Navalafuente, del Pueblo y Alcahozo, del término de Pedro Muñoz.

d) Lagunas de Villafranca y del Taray, en la provincia de Toledo.

e) Lagunas de Manjavacas, Sánchez-Gómez y Navalengua, en la provincia de Cuenca.

Otras zonas:

Embalse de los Muleteros.

Acuífero Sistema 23.

SENADO

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 15 de noviembre de 1978, ha aprobado el proyecto de Ley de Partidos Políticos, en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 14 de noviembre de 1978, ha aprobado el proyecto de Ley de Ampliación de la Plantilla del Cuerpo Técnico de Inspección de Seguros y Ahorros, en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 14 de noviembre de 1978, ha aprobado el proyecto de Ley sobre Ampliación de la Plantilla del Cuerpo Nacional de Astrónomos, en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 14 de noviembre de 1978, ha aprobado el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 44.848.000 pesetas con destino a satisfacer obligaciones correspondientes a contratos de conducción de servicios extraordinarios de transporte por correspondencia, en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 14 de noviembre de 1978, ha aprobado el proyecto de ley de concesión de un crédito extraordinario de 854.792.000 pesetas para cubrir la insuficiencia de los productos de las líneas a cargo de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE) durante el ejercicio de 1977 y convalidación de determinados gastos de explotación de dichos Organismos para el mencionado año, así como asignación del mencionado crédito extraordinario a cubrir el déficit presupuestario, en los términos en que fue remitido por el Congreso de los Diputados.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

El Pleno del Senado, en su sesión del día 15 de noviembre de 1978, ha aprobado, en todos sus términos, el dictamen emitido por la Comisión de Presupuestos relativo a la proposición de ley sobre acciones de desarrollo comunitario, que fue publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 181, de fecha 11 de noviembre de 1978.

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En relación con la publicación del dictamen emitido por la Comisión de Justicia e Interior de esta Cámara respecto al proyecto de Ley sobre Medidas en relación con los delitos cometidos por bandas armadas, que se efectuó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 149, de 18 de septiembre de 1978, página 3245, se ha advertido una errata en la transcripción del

artículo 4.º del mismo, pues se ha omitido, en el primer párrafo de dicho artículo, incluir las palabras “relacionadas o” entre las frases “de las que se estime racionalmente puedan estar” e “integradas en los grupos organizados a que se refiere el artículo 1.º de esta ley”.

En consecuencia, el artículo 4.º de dicho texto debe decir:

“El Ministro del Interior podrá ordenar, por un plazo de tres meses prorrogables por iguales períodos, la observación postal, telegráfica y telefónica para aquellas personas de las que se estime racionalmente puedan estar relacionadas o integradas en los grupos organizados a que se refiere el artículo 1.º de esta ley. Al tiempo de ejercitar esta facultad, comunicará por escrito tal decisión al Juez competente, fundando la adopción de la medida; la autoridad judicial, en las diligencias que al efecto incoe y también con expresión de los motivos, deberá confirmar o revocar total o parcialmente lo acordado por el Ministro del Interior, en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación.

La autoridad judicial podrá revocar total o parcialmente, en cualquier momento, la autorización concedida. En el supuesto de revocación, deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.

La sucesiva o sucesivas prórrogas en la observación se someterán a los trámites previstos en el párrafo anterior.”

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

PRESIDENCIA DEL SENADO

En relación con la publicación del texto del proyecto de Ley de Medidas Especiales en relación con los delitos de terrorismo cometidos por grupos armados, aprobado por el Pleno del Senado, que se efectuó en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES número 153, del día 29 de septiembre de 1978,

página 3318, se ha advertido una errata en la transcripción del artículo 4.º del mismo, pues se ha omitido, en el primer párrafo de dicho artículo, incluir las palabras “relacionadas o” entre las frases “de las que se estime racionalmente puedan estar” e “integradas en los grupos organizados a que se refiere el artículo 1.º de esta ley.”

En consecuencia, el artículo 4.º de dicho texto debe decir:

“El Ministro del Interior podrá ordenar, por un plazo de tres meses, prorrogables por iguales periodos, la observación postal, telegráfica y telefónica para aquellas personas de las que se estime racionalmente puedan estar relacionadas o integradas en los grupos organizados a que se refiere el artículo 1.º de esta ley. Al tiempo de ejercitar esta facultad, comunicará por escrito tal decisión al Juez competente, fun-

dando la adopción de la medida; la autoridad judicial, en las diligencias que al efecto incoe y también con expresión de los motivos, deberá confirmar o revocar total o parcialmente lo acordado por el Ministro del Interior, en un plazo máximo de setenta y dos horas desde que reciba la comunicación.

La autoridad judicial podrá revocar total o parcialmente, en cualquier momento, la autorización concedida. En el supuesto de revocación, deberá ejecutarse inmediatamente la resolución.

La sucesiva o sucesivas prórogas en la observación se someterán a los trámites previstos en el párrafo anterior.”

Palacio del Senado, 18 de noviembre de 1978.—El Presidente del Senado, **Antonio Fontán Pérez**. El Secretario primero del Senado, **Víctor M. Carrascal Felgueroso**.

Precio del ejemplar 13 ptas.
Suscripción Madrid y Provincias. 500 s

Suscripciones y venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 38
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID